

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 736
Proceso	Verbal Sumario –Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante	Aura Eugenia Hernández Gómez
Demandado	Dairo Javier Echeverry Durango
Radicado	05679 40 89 001 2021 00364 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 31 de mayo del año en curso, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación del demanda Dairo Javier Echeverry Durango, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 069 del 1 de junio de 2022, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, el cual, finalizó el día 18 de julio de 2022, la parte interesada no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto.

Ante el supuesto factico y jurídico previamente expuesto, el juzgado se está a lo amparado en el artículo 317, numeral 1° inciso 2° del C. G. del P, el cual indica, que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, teniendo en cuenta, que tampoco se decretaron medidas cautelares al interior de la foliatura.

En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que no se integró de manera completa la Litis, ni se acreditó su causación. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado instaurado por la señora Aura Eugenia Hernández Gómez con C.c. 32.539.039 en contra del señor Dairo Javier Echeverry Durango con C.c. 3.593.650, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 103 fijado el día 09 del mes de Agosto del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14ddb7431514e3bffc5f0382575fb921958542fb48e7b3b14dc266de98f097**

Documento generado en 08/08/2022 02:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>